

Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura a domicilio y residuos sólidos urbanos

Modificación del apartado 2 del artículo 7º, que queda redactado como sigue:

2. Tarifas:	Euros/mes
Viviendas uso doméstico en general	5,50
Establecimientos de uso industrial y comercial, Hostales sin restaurantes y oficinas.	9,00
Bares, cafeterías y similares	14,00
Hoteles y Parador Nacional	30,00
Restaurantes, fondas y residencias, etc.	20,00
Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras y similares	330,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 400 m2 e igual o inferior a 700 m2	100,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 700 m2 e igual o inferior a 900 m2.	300,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 900 m2.	500,00

Contra la referida modificación de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras a 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Puerto Lumbreras

15210 Ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del Texto íntegro de la referida Ordenanza:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 6 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de AYUDA A DOMICILIO, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 y siguientes del citado Texto y por el Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en los términos establecidos en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o sus representantes legales, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronados en el municipio de Puerto Lumbreras, tengan limitaciones en su autonomía que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para el mantenimiento de un adecuado nivel de vida.

3.- Para poder acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el municipio de Puerto Lumbreras.

- Aportar la documentación exigida en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

- Formalizar el compromiso entre el usuario y los servicios sociales municipales, responsables de la gestión de esta prestación, mediante la firma del documento establecido en el art. 14.4 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, regulador de la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se especificará, al menos, el tipo de servicio y sus características, las responsabilidades de cada una de las partes, así como el Precio Público que deba abonar, en su caso el usuario.

- No estar incluido en alguna de las causas denegatorias reflejadas en el Anexo 2 del mencionado Decreto.

Artículo 4º. Obligación de pago.

Quedan obligado al pago de este precio público todas las personas que se beneficien de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, gestionado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El pago del precio público se realizará por los usuarios a mes vencido, previa presentación de la liquidación con las horas efectivamente prestadas al mismo, debiendo hacerse efectiva mediante domiciliación bancaria.

Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos.

Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio, una vez iniciados éstos, sin que se haya finalizado el periodo previsto, y siempre que no sea imputable a deficiencias de los servicios contratados, o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, serán requeridos para la liquidación del abono de los días que resten hasta completar el periodo de un mes.

Asimismo el usuario queda obligado a comunicar la ausencia de su domicilio, a efectos de cómputo de horas en la liquidación correspondiente, ya que en caso contrario, las mismas serán incluidas como horas de servicio prestadas.

Artículo 5º. Devengo.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- El procedimiento para acceder a la prestación se iniciará mediante la presentación de una solicitud que habrá de contener como mínimo las circunstancias a que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y que deberá completarse con la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

d) Informe clínico actualizado, emitido por el Sistema Público de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante.

e) En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, informe clínico actualizado emitido por el Sistema Público de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.

f) Declaración jurada, según modelo normalizado donde se exprese ser perceptor o no de ayudas de otras entidades públicas relativas a Ayuda a Domicilio.

g) Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

- Certificado/s de pensiones, en su caso.

- Fotocopia de nóminas, en su caso.

- Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

- Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de naturaleza Rústica y/o Urbana, con expresión de valor catastral.

- Certificado, en su caso, del Instituto Nacional de Empleo del solicitante y/o del resto de la unidad familiar en situación de desempleo y de la cuantía de las prestaciones económicas percibidas.

- Certificado, en su caso, del INSS del solicitante y/o del resto de la unidad familiar en situación de Incapacidad Temporal y de la cuantía de las prestaciones económicas percibidas.

2.- Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento, podrá exigir durante la tramitación del expediente, los documentos complementarios que se estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4.- Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

5.- El Centro de Servicios Sociales elaborará Informe social sobre la situación de necesidad, con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, proyecto de atención individual y la baremación correspondiente, conforme a lo establecido en el citado Decreto 124/2002.

Tras la elaboración del Informe Social, se procederá a su valoración a través de una Comisión Técnica, la cual elaborará propuesta al órgano local competente, que dictará resolución motivada.

Artículo 7º.- Régimen de suspensión, extinción e incompatibilidad de la prestación.

El régimen de suspensión, extinción e incompatibilidad de la prestación, será el establecido en el Capítulo IV del Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8º.- Cuantía del precio público.

1.- El importe del precio público estará determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y los ingresos mensuales de la unidad económica de convivencia, conforme a la siguiente tabla:

Ingresos mensuales/unidad económica de convivencia	Precio Público/hora
Hasta 1.100 Euros	0 Euros
De 1.101 a 1.500 Euros	5 Euros
De 1.501 a 2.000 Euros	7 Euros
Más de 2.000 Euros	10 Euros

2.- A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera unidad económica de convivencia la constituida por todas las personas residentes en un mismo domicilio.

3.- Se consideran ingresos de la unidad económica de convivencia, los siguientes:

a) Pensiones, rendimientos del trabajo, los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas o ganaderas, o ingresos análogos. El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear en doce meses los ingresos anuales por estos conceptos.

b) Pensiones compensatorias o por alimentos entre parientes.

c) Rendimientos procedentes de capital inmobiliario (excluida la vivienda habitual):

c.1. Bienes Inmuebles sin arrendar. El cómputo de estos ingresos será el resultado de aplicar el 10% al valor catastral de dichos bienes, prorrateado en doce meses.

c.2 . Bienes Inmuebles arrendados. El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual que produzcan los bienes.

d) Rendimientos procedentes del capital mobiliario (dinero, títulos, acciones..). Se estimarán los rendimientos anuales que produzcan, dividido entre doce meses.

4.- La Comisión de Seguimiento podrá proponer al órgano de resolución la aplicación de un precio público distinto del que corresponda a la unidad económica de convivencia conforme a la tabla del apartado primero de este artículo, cuando existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el Plan de trabajo con el individuo o unidad de convivencia. El nuevo Precio Público deberá estar comprendido en alguno de los tramos de la referida tabla.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado

en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 10º. Exenciones y bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la referida modificación de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

San Pedro del Pinatar**14767 Ordenanzas fiscales.**

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 28 de Octubre de 2005 el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

1.º) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el art. 2 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 2.º- En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de